



Servicio de Cesantía
de la Policía Nacional

**PROGRAMA DE
EDUCACIÓN FINANCIERA
MÓDULO II**

Versión: 1.0



MÓDULO II

NORMATIVA LEGAL Y ESTATUTARIA

➤ **OBJETIVO DEL MÓDULO**

Dar a conocer a los partícipes la normativa legal vigente de las entidades que regulan el sistema financiero, la seguridad social y los fondos previsionales complementarios cerrados.

➤ **LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

DEFINICIÓN. - La Seguridad Social es el conjunto de garantías legales que tienen por objeto brindar al asegurado una igualdad de oportunidades para su bienestar y el de su familia; y, alejar el temor a las contingencias, cuidando la salud, ofreciendo condiciones de vivienda digna, abriendo el camino a la educación, ciencia, tecnología, cultura, recreación y al descanso pagado en casos de invalidez y vejez.

La Seguridad Social responde a los beneficiarios por los riesgos que se presentan en la vida, sin individualizar al beneficiario ni al responsable del siniestro.

El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

PRINCIPIOS. - Los principios que establece la Ley de Seguridad Social son los siguientes:

- ✓ **Solidaridad:** Es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.
- ✓ **Obligatoriedad:** Es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.
- ✓ **Universalidad:** Es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.
- ✓ **Equidad:** Es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.
- ✓ **Eficiencia:** Es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.
- ✓ **Subsidiariedad:** Es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.
- ✓ **Suficiencia:** Es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás



beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.

PROTECCIONES. - Los sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, corresponden a todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- ✓ El trabajador en relación de dependencia;
- ✓ El trabajador autónomo;
- ✓ El profesional en libre ejercicio;
- ✓ El administrador o patrono de un negocio;
- ✓ El dueño de una empresa unipersonal;
- ✓ El menor trabajador independiente; y,
- ✓ Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

RIESGOS. - También el Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

- ✓ Enfermedad;
- ✓ Maternidad;
- ✓ Riesgos del trabajo;
- ✓ Vejez, muerte e invalidez que incluye discapacidad; y,
- ✓ Cesantía.

➤ **LEY ORGÁNICA DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

DEFINICIÓN. - La Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano, es la encargada de regular la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo cual se tiene presente la protección de los intereses del público.

OBJETIVO. - El principal objetivo del Sistema Financiero Nacional es canalizar el ahorro de las personas y contribuir de forma directa en el sano desarrollo económico del país, está conformado por todas las instituciones bancarias públicas o privadas, mutualistas, o cooperativas, legalmente constituidas en el país. Es decir, el rol de las entidades financieras es transformar el ahorro de unas personas, en la inversión de otras, administrando adecuadamente los riesgos correspondientes.

El Sistema Financiero, basado en el eficiente y cuidadoso manejo de los recursos, permite dinamizar la economía mediante la captación del excedente de dinero del público y la prestación del mismo a quienes demanden recursos a través de créditos. De esta manera, la intermediación financiera permite poner a producir los recursos que de otra manera permanecerían improductivos.

Como parte del Estado ecuatoriano, la Superintendencia de Bancos es el organismo encargado de vigilar y controlar que toda actividad económica ejercida por las instituciones financieras – a excepción de las cooperativas que son controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



FUNCIONES. - El Sistema Financiero es básicamente un mecanismo sano de distribución de fondos. La función básica de las entidades financieras es la intermediación entre usuarios a través de un trabajo técnico que permita administrar, de forma correcta, los riesgos inherentes a esta actividad.

Entre las principales funciones de los intermediarios financieros destacan: captar y promover el ahorro, facilitar el intercambio de bienes y servicios, gestionar los medios de pago y buscar el crecimiento económico.

➤ **CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

DEFINICIÓN. - El Código Orgánico Monetario y Financiero se encarga de establecer el marco de políticas, regulaciones, supervisión, control y rendición de cuentas que rige los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros, el ejercicio de sus actividades y la relación con sus usuarios.

OBJETIVOS. - Los objetivos del Código Orgánico Monetario y Financiero son:

1. Potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución;
2. Asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado;
3. Asegurar los niveles de liquidez de la economía para contribuir al cumplimiento del programa económico;
4. Procurar la sostenibilidad del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores y entidades que los conforman;
5. Mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas;
6. Proteger los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros;
7. Profundizar el proceso de constitución de un sistema económico social y solidario, en el que los seres humanos son el fin de la política pública;
8. Fortalecer la inserción estratégica a nivel regional e internacional;
9. Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria; y,
10. Promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

PRINCIPIOS. - Los principios que inspiran las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero son:

1. La prevalencia del ser humano por sobre el capital;



2. La subordinación del ámbito monetario, financiero, de valores y seguros como instrumento al servicio de la economía real;
3. El ejercicio de la soberanía monetaria y financiera y la inserción estratégica internacional;
4. La inclusión y equidad;
5. El fortalecimiento de la confianza; y,
6. La protección de los derechos ciudadanos.

➤ **JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

DEFINICIÓN. - Es el máximo órgano de gobierno del Banco Central de Ecuador, encargado de formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero ecuatoriano.

OBJETO. - La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.

INTEGRANTES. - La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es el organismo de la Función Ejecutiva, y está conformada por los titulares de los ministerios de estados responsables de la política económica; de la producción; de las finanzas públicas; el titular de la planificación del Estado; y, un delegado del Presidente de la República quienes tendrán voz y voto.

También participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y, el presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

FUNCIONES. - La Junta tiene diversas funciones en el mercado de valores, sin embargo, las principales mencionamos a continuación:

1. Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de mercado de valores;
2. Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación;
3. Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;
4. Regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;
5. Conocer sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias



referidas en este Código, de la supervisión y vigilancia a cargo del Banco Central del Ecuador y sobre los informes que presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de sus competencias;

6. Aplicar las disposiciones de este Código, la normativa regulatoria y resolver los casos no previstos;
7. Conocer y resolver las impugnaciones que se presenten a los actos de la propia Junta, con arreglo al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
8. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;
9. Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;
10. Emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros, en línea con los objetivos macroeconómicos;

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.

➤ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

DEFINICIÓN. - La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la Ley.

FINALIDAD. - Efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional.

FUNCIONES. - Entre las principales funciones que tendrá el ente de control se detallan las siguientes:

1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;
2. Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;
3. Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;



4. Autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;
5. Inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en este Código, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia;
6. Ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de este Código, en el ámbito de su competencia;
7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades.
8. Remitir a la Asamblea Nacional un informe de rendición de cuentas durante el primer trimestre de cada año respecto al ejercicio económico anterior, en el que se incluirá una descripción del estado general del sistema financiero nacional, así como los resultados del control y de la defensa de los derechos de los usuarios y/o clientes.

➤ **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**

Se encuentra establecido en el Libro II de las Normas de Control para las entidades del sistema de Seguridad Social, en su Título I, de la Organización de las Instituciones que conforman el Sistema de Seguridad social, en su Capítulo I, Principios de un Buen Gobierno Corporativo para las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social.

DEFINICIÓN. - Es la normativa escrita que El Consejo Directivo, junta Directiva o quien haga sus veces, de las instituciones que integran el Sistema Nacional de seguridad social, emitirán bajo políticas y procesos que permitan ejecutar las disposiciones de los estatutos o reglamentos, así como otras disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas.

ASPECTOS A CONTEMPLAR. - Cada institución, conformará su Código de Gobierno corporativo que deberá incluir los siguientes aspectos:

- ✓ Objetivos y políticas que deben considerar los límites de tolerancia al riesgo que la organización desea asumir.
- ✓ Participación de los representantes de los afiliados y participes en las deliberaciones de los asuntos presentados en el consejo directivo.
- ✓ Determinar la forma de evaluar y resolver los conflictos de interés en caso de que se presenten entre los afiliados o participes y la entidad controlada.
- ✓ Definir e integrar niveles de control en la organización y políticas para la revelación adecuada de los sistemas de control interno vigente.
- ✓ Elaborar políticas y procesos que permitan estructurar un sistema de información y difusión sobre aspectos de conocimiento para el consejo directivo para la toma de decisiones.
 - Nivel de riesgo
 - Opinión del auditor interno
 - Política de transparencia



- Aplicación del Código de Ética
- ✓ Informes de gestión
- ✓ Acceso a la información por parte de los partícipes
- ✓ Rendición de cuentas

Aspectos mínimos que cada institución deberá cumplir y se establecerá bajo su normativa vigente institucional.

➤ **LEY DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL**

El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, es una persona jurídica con autonomía económica y administrativa, con finalidad social, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito y su representante legal es el Director Ejecutivo.

CONCEPTO CESANTÍA. – La Cesantía es una prestación social obligatoria e irrenunciable que concede el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional al personal policial cesante, de acuerdo con la Ley y su reglamento.

Artículo 42.- El Seguro de Cesantía es una prestación de carácter social, a la que tiene derecho el miembro de la Institución que se separa del servicio activo en forma definitiva, habiendo aportado por lo menos 240 imposiciones mensuales y más exigencias legales y reglamentarias. Se pagará en dinero en efectivo.

Artículo 43.- El Seguro de Cesantía estará constituido por la cuantía básica y la bonificación, las que serán fijadas anualmente por la Junta Directiva.

La cuantía básica será una para oficiales y otra para clases y policías, sin distinción de grados en proporción al promedio de sus aportes.

La bonificación se pagará a partir de las 241 imposiciones, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento a esta Ley.

CUPOS CESANTÍA - Artículo 44.- Los cupos para el pago del seguro de cesantía, serán fijados anualmente por la Junta Directiva, para oficiales, clases y policías. Se podrá fijar cupos de excesos, dentro del mismo año, siempre que exista la disponibilidad económica.

Los cupos de excesos se utilizarán para el pago de la cesantía de los miembros de la institución dados de baja por las siguientes circunstancias: Resolución del Tribunal de Disciplina, por haberse comprobado mala conducta profesional; por integrar la cuota de eliminación; y, por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos dolosos.

ACREEDORES - Artículo. 46.- Gozarán del Seguro de Cesantía, los oficiales, clases y policías, que pasen a la situación de retiro o dejen de pertenecer a la Policía Nacional y que hayan acreditado por lo menos 240 imposiciones mensuales al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, en 20 años de servicio activo y efectivo a la Institución Policial, ininterrumpidos y sin abonos. La fracción de mes será imposición completa y no se contabilizará el periodo de formación en calidad de aspirante.

Artículo 47.- Los clases y policías que fueren llamados al servicio como Oficial, recibirán el seguro de cesantía correspondiente a esta última calidad, siempre que acredite por lo menos 96 imposiciones como tal.

Artículo 48.- Los oficiales, clases y policías que fallecieren o se invalidaren en actos de servicio previo el informe del Departamento Médico de la Policía Nacional y no cumplieren con las imposiciones señaladas en el artículo 43 de esta Ley, tendrá derecho al Seguro de Cesantía de acuerdo a la siguiente escala:



APORTACIONES PORCENTAJES

De 1 a 60 imposiciones 25%

De 61 a 120 imposiciones 50%

De 121 a 180 imposiciones 75%

De 181 a 240 imposiciones 100%.

DE LA DEVOLUCION DE APORTES

Artículo 49.- Los oficiales, clases, policías o sus derechohabientes en caso de fallecimiento del titular, producido fuera de actos de servicio, que no hubieren cumplido con los requisitos para obtener el seguro de cesantía, tendrán derecho a la devolución de los aportes personales con el interés promedio fijado por el Banco Central del Ecuador para obligaciones pasivas calculadas a la fecha de publicación de la baja respectiva.

Artículo 50.- En caso de fallecimiento de un miembro policial con derecho a cesantía, recibirán esta prestación los beneficiarios de acuerdo a las reglas de la sucesión intestada del Código Civil; y, en caso de falta de beneficiarios el 100% de la cesantía se revertirá a favor del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

Artículo 51.- Cuando el beneficiario sea menor, que no tenga padre o madre que legalmente le represente, requerirá de un curador especial legalmente designado, quien administrará el 50% del beneficio y el otro 50%, será depositado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en una cuenta de ahorro a nombre del beneficiario, la que será entregada cuando cumpla la mayoría de edad.

DE LA PRESUNCION DE MUERTE

Artículo 52.- En caso de desaparecimiento de un miembro de la Institución Policial en servicio activo, el pago del Seguro de Cesantía, se cancelará luego de la declaración de muerte por parte del Juez.

Artículo 53.- Una vez pagado el seguro de cesantía a los beneficiarios y en caso de que el presunto fallecido apareciere, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional no tendrá obligación alguna con éste.

En caso de insubsistencia de su baja, los nuevos aportes al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional serán devueltos en la forma y condiciones establecidas en esta Ley para el caso de devolución de aportes.

➤ REGLAMENTO A LA LEY DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

SEGURO DE CESANTÍA

Artículo 94.- El seguro de cesantía es una prestación de carácter social, a la que tiene derecho el miembro de la institución policial que se separa del servicio activo en forma definitiva, habiendo aportado por lo menos 240 imposiciones mensuales y cumplido las demás exigencias legales y reglamentarias. Se pagará en dinero efectivo, de curso legal.

Artículo 95.- El seguro de cesantía estará constituido por la cuantía básica y la bonificación que serán fijadas anualmente por la Junta Directiva, hasta el 15 de diciembre, para ser aplicadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año.

La cuantía básica será una para oficiales y otra para clases y policías, sin distinción de grados en proporción al promedio de sus aportes.



La bonificación se pagará a partir de las 241 imposiciones.

CUANTÍA BÁSICA Y BONIFICACIÓN

Artículo 96.- La cuantía y bonificación se incrementará anualmente considerando la disponibilidad presupuestaria, a base de los estudios económico, actuariales. El incremento considerará de forma referencial el porcentaje de inflación anual del ejercicio económico inmediato anterior al estudio. El índice de inflación a considerar será el oficial, publicado por la entidad estatal autorizada. En todo caso el incremento anual no será inferior a la tasa técnica actuarial promedio del año inmediato anterior.

Artículo 97.- La bonificación a fijar, será calculada tomando en cuenta el tiempo de aportaciones y el grado, de acuerdo a la fórmula matemática que previamente establecerá y aprobará la Junta Directiva.

Artículo 98.- El incremento de las cuantías será en sentido ascendente de acuerdo a la disponibilidad económica.

Artículo 99.- La cuantía y bonificación que corresponde al cesante policial, serán las vigentes a la fecha de su baja. Una vez pagado el seguro de cesantía, por ningún concepto se admitirá rehabilitaciones que alteren una situación finiquitada. Caso de reincorporaciones al servicio activo o insubsistencias de baja, que obligatoriamente tengan que ser admitidas por la Policía Nacional, en base a resoluciones o sentencias de autoridad competente, los nuevos aportes darán derecho a la devolución de los mismos, previa liquidación, en la forma establecida en la ley y este reglamento.

Bibliografía

- La Ley de Seguridad Social 2001-55, publicada en registro oficial el 30 de noviembre de 2001.
- Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero
- Código Orgánico Monetario Y Financiero
- Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional
- Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional